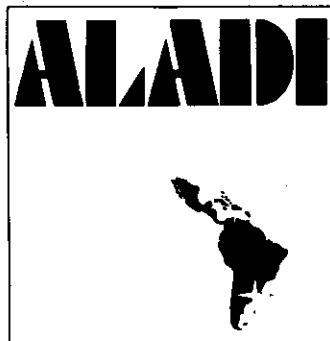


Secretaría General



Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

39

CHILE

VIGENCIA DE LOS ACUERDOS DE ALCANCE PARCIAL Nos. 16, 27, 14 y 28 (*)

ALADI/SEC/di 26.6
5 de febrero de 1982

Decreto no. 263 de 18 de marzo de 1981

VISTOS y CONSIDERANDO El Decreto de Hacienda no. 439, de 16 de junio de 1980; las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo; las resoluciones del Consejo de Ministros de la ALALC adoptadas el 12 de agosto de 1980; el Acta final del Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, y el oficio no. 277/A, de fecha 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del "Acuerdo de alcance parcial para proseguir negociaciones", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 19 de diciembre de 1980, por los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Venezuela, cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo de alcance parcial para proseguir negociaciones:

....."

Artículo 2o.- A contar del día 1o. de enero de 1981, inclusive, las importaciones de los siguientes productos originarios de Venezuela, gozarán del tratamiento arancelario que a continuación se indica:

.....

Artículo 3o.- El presente Decreto entrará en vigencia a contar del 1o. de enero de 1981 hasta el 16 de mayo de 1981, ambas fechas inclusive.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Fuente: Diario Oficial no. 31.015 de 14/VII/1981.

(*) Los Acuerdos de alcance parcial nos. 16, 27, 14 y 28, fueron publicados por la ALALC, en los documentos CEP/Repartidos 1984.4, 1984, 1984.1 y 1984.3, respectivamente.

//

Decreto no. 264 de 18 de marzo de 1981

VISTOS y CONSIDERANDO El Decreto de Hacienda no. 439 de 16 de junio de 1980; las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo, las resoluciones del Consejo de Ministros de la ALALC, adoptadas el 12 de agosto de 1980, el Acta final del Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, el Acta de Registro de Acuerdos de alcance parcial suscritos con posterioridad al Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia, y el oficio no. 277/A de fecha 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del "Acuerdo de alcance parcial para la renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 29 de diciembre de 1980, por los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Bolivia, cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo de alcance parcial para la renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980.

....."

Artículo 2o.- A contar del día 1o. de enero de 1981, inclusive, las importaciones de los siguientes productos originarios de Bolivia gozarán del tratamiento arancelario que a continuación se indica:

.....

Artículo 3o.- El presente Decreto entrará en vigencia a contar del 1o. de enero de 1981, y tendrá una duración indefinida.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Fuente: Diario Oficial no. 31.016 de 15/VII/1981.

//

Decreto no. 265 de 18 de marzo de 1981

VISTOS y CONSIDERANDO El Decreto de Hacienda no. 439, de 16 de junio de 1980, las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo, las resoluciones del Consejo de Ministros de la ALALC adoptadas el 12 de agosto de 1980, el Acta final del Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, y el oficio no. 277/A, de fecha 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del "Acuerdo de alcance parcial para proseguir negociaciones", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 19 de diciembre de 1980, por los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Colombia, cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo de alcance parcial para proseguir negociaciones

....."

Artículo 2o.- A contar del día 1o. de enero de 1981, inclusive, las importaciones de los siguientes productos originarios de Colombia, gozarán del tratamiento arancelario que a continuación se indica:

.....

Artículo 3o.- El presente Decreto entrará en vigencia a contar del 1o. de enero de 1981 hasta el 16 de mayo de 1981, ambas fechas inclusive.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

Fuente: Diario Oficial no. 31.017 de 16/VII/1981.

Decreto no. 266 de 18 de marzo de 1981

VISTOS y CONSIDERANDO El Decreto de Hacienda no. 439 de 16 de junio de 1980, las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo, las Resoluciones del Consejo de Ministros de la ALALC adoptadas el 12 de agosto de 1980, el Acta final del Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, el Acta de Registro de Acuerdos de alcance parcial suscritos con posterioridad al Vigésimo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia y el oficio no. 277/A, de fecha 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del "Acuerdo de alcance parcial para proseguir negociaciones", suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 20 de diciembre de 1980, por los Gobiernos de las República de Chile y Perú, cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo de alcance parcial para proseguir negociaciones.

....."

Artículo 2o.- A contar del día 1o. de enero de 1981, inclusive, las importaciones de los siguientes productos originarios de Perú gozarán del tratamiento arancelario que a continuación se indica:

.....

Artículo 3o.- El presente Decreto entrará en vigencia a contar del 1o. de enero de 1981 hasta el 16 de mayo de 1981, ambas fechas inclusive.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.